



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2001-00142-00
Demandante: Luis Alfonso Sánchez Vargas
Causantes: Domingo Lisandro León Sánchez y María Otilia Zamora.
Proceso: Sucesión – partición adicional

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con solicitud de adición de trabajo de partición y adjudicación de la sucesión doble intestada de los causantes Domingo Lisandro León Sánchez y María Otilia Zamora.

Refiere la parte interesada que dentro de su matrimonio se procreó a Dilia María, María Dolores, Juan Evangelista, Luis Avelino y Ana Rosalía León Zamora, que los bienes adquiridos por Lisandro León Sánchez y que constituyen su acervo hereditario eran dos inmuebles denominados “El Engaño” y “El Helechal” ubicados en el Municipio de Manta; que los señores María Dolores, Juan Evangelista, Luis Avelino y Ana Rosalía León Zamora no fueron citados en calidad de hijos a la sucesión y que únicamente se tuvo y reconoció como heredera a Dilia María León Zamora a quien se le adjudicó el único bien inventariado en el proceso y que corresponde al denominado “El Engaño” por lo que no se debe citar a este procedimiento toda vez que ya recibió su herencia (Pág. 49 PDF 01).

Con respecto a la partición adicional de la sucesión el artículo 518 del C.G.P., regula su procedimiento y dispone:

“...Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partido cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere*

pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. *Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.*
4. *Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.*
5. *El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517...”*

De lo anterior se deduce que la solicitud de partición adicional de herencia procede cuando aparezcan nuevos bienes del causante.

En efecto, como se señala en el escrito aparentemente, existe un bien inmueble que no fue incluido inicialmente en la sucesión que se tramitó en este Despacho, por lo que resultaría procedente adelantar el trámite (Pág. 44 PDF 01).

Sin embargo, la norma transcrita también indica que la solicitud podrá ser formulada por cualquiera de los herederos, situación que no se presenta, pues si bien examinada la documental aportada y vista la pretensión segunda del escrito se observa que el señor Luis Alfonso Sánchez Vargas actúa en calidad de cesionario de los derechos herenciales sobre el bien inmueble “El Helechal” por compra que le hizo a la señora Dionilde Vargas Ramos quien a sus vez los adquirió por compra a los señores María Dolores, Juan Evangelista, Luis Avelino y Ana Rosalía León Zamora (PDF 38).

Con todo, se observa que los precitados no fueron reconocidos en el trámite inicial como herederos (Pág. 10 PDF 01) ni en la partición, adjudicación y aprobación del mismo (Pág. 13 PDF 01) en los cuales solo se reconoció como heredera a la señora María Dilia León Zamora.

Aunque los comparecientes en esta oportunidad aportan registros civiles de nacimiento, se debe indicar que este no es el trámite procesal para reconocerlos como herederos, ya que el proceso de sucesión culminó sin ellos, por lo que, al pretenderse la petición de herencia respecto de los demás inmuebles, debe acudir a otros medios que prevé el ordenamiento procesal, pues conforme dispone en la norma, hay lugar a tramitar la partición adicional de la sucesión cuando aparezcan nuevos bienes, empero no puede ser utilizada esta figura para el reconocimiento de nuevos herederos. En ese orden de ideas, se concluye que no existe legitimación en la causa por activa para adelantar el trámite invocado en este proceso.

Por lo expuesto lo procedente es el rechazo de la solicitud de partición adicional de la sucesión de los señores Domingo Lisandro León Sánchez y María Otilia Zamora.

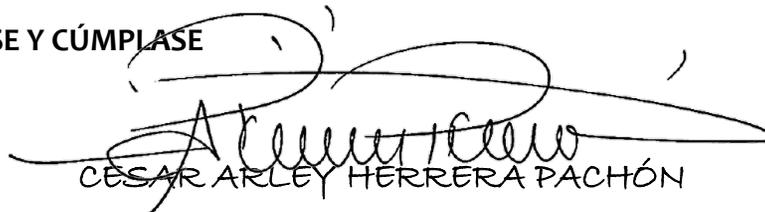
Por lo expuesto el Juzgado,

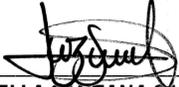
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de partición adicional de la sucesión de los señores Domingo Lisandro León Sánchez y María Otilia Zamora por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Teresa Moreno León como apoderada del demandante para los efectos y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 01 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 025</p> <p> LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA</p>
